



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Sexta Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de **Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas**, y;

Con fundamento en los Artículos 32 y 39 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior del Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 11 de Abril 2016, el C. Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, presentó ante este Poder Legislativo, la Iniciativa de **Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas**.

Que la iniciativa de referencia, fue leída en Sesión ordinaria de este Honorable Congreso del Estado, el día 12 de Abril del año en curso, turnándose a la suscrita Comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales convocó a reunión de trabajo, en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar sobre la iniciativa de referencia. Misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:

II. Materia de la Iniciativa.-

El objetivo principal de la citada iniciativa, es suprimir de la Ley en comento el deber de presentar un declaración de su situación patrimonial y las modificaciones que estas sufran dos veces al año ante el centro Estatal de Control de Confianza, que tienen los familiares por consanguinidad, hasta el segundo grado ascendente y descendente,



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES.
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA.**

cuarto grado colateral, y por afinidad hasta el segundo grado de los servidores públicos que integran las Instituciones de Seguridad Pública del Estado, de los Municipios y de los integrantes de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

III. Valoración de la Iniciativa.-

Con la aprobación de la presente reforma se estará actualizando el marco jurídico apegado a la realidad que se vive en nuestro Estado, en materia de registro de la declaración de la situación patrimonial.

En virtud de lo anteriormente expuesto y;

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes Federales.

El Ejecutivo del Estado dentro de las facultades que le concede el artículo 34 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, tiene el derecho de iniciar Leyes o Decretos.

El actuar de los servidores públicos debe atender a los principios de legalidad, eficiencia y profesionalismo, y generar confianza en el desempeño de las labores de las instituciones del Estado y con esto dar certeza y certidumbre entre los gobernados de la forma en que funciona la administración pública. Por ello, todo ordenamiento jurídico que incide en el ámbito de actuación del servidor público cobra una trascendencia fundamental en el devenir del propio Estado.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el sometimiento de la actividad de las administraciones públicas al principio de legalidad, tanto con respecto a las normas que rigen su propia organización, como al régimen jurídico, el procedimiento administrativo y el sistema de responsabilidad de los servidores públicos. El régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos contribuye a la transparencia en los actos de gobierno, a la rendición de cuentas y a la conveniencia de exigir a los servidores públicos el estricto cumplimiento de sus obligaciones, así como el correspondiente respeto a los derechos e intereses de los gobernados en beneficio de la plenitud del Estado de Derecho.

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, tiene por objeto delimitar en forma expresa las responsabilidades a que son sujetos los



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y una de las responsabilidades que dicho ordenamiento jurídico prevé, es la Declaración de Situación Patrimonial que debe realizar todo servidor público.

El registro de la declaración de la situación patrimonial de los servidores públicos, se constituye como un auténtico y eficaz medio de control preventivo del enriquecimiento ilícito y como un instrumento que tiene como función detectar y prevenir posibles ilícitos de naturaleza penal que infrinjan mayor daño, perjuicio o lesión a las personas públicas o privadas, así como a su patrimonio. Lo anterior significa que el Estado, en la esfera administrativa, debe de conocer el haber patrimonial del servidor público, para verificar adecuadamente la evolución patrimonial del mismo, evitando de esta forma corrupción y propiciando transparencia en los actos de gobierno.

Que es la Constitución Política del Estado de Chiapas en su artículo 79 la que establece quienes tendrán el carácter de servidores públicos y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas en su artículo 2º quienes son los sujetos de aplicación de ese ordenamiento legal, y por tanto en quienes recae la obligación de rendir pormenorizadamente un informe de su situación patrimonial, lo anterior es una excepción justificada y razonable al derecho a la Intimidad, ya que existe un interés público.

Por lo anterior, con la presente reforma se busca lograr la armonía entre el texto de la Constitución política del Estado de Chiapas y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, estableciendo quienes por su calidad de servidores públicos están obligados a presentar una declaración de su situación patrimonial.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Sexta Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO:

Resolutivo Único.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Artículo Único.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 76; y, la fracción IV del artículo 78, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Artículo 76.- La Secretaría de la Función Pública...

El Centro Estatal de Control de Confianza Certificado, llevará un sistema de registro de situación patrimonial de los servidores públicos integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado y de los Municipios, así como de los integrantes de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Artículo 78.- La declaración de...

I. al III. ...

IV.- Los servidores públicos integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado y de los Municipios, así como los integrantes de la Procuraduría General de Justicia del Estado, además de presentar su declaración de situación patrimonial de conformidad con la fracción I y II, deberán presentar la declaración de modificación patrimonial dos veces al año, en los términos que establezca el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado.

Si transcurridos los...

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos de los Diputados presentes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 14 días del mes de Abril de 2016.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES.
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA.

A t e n t a m e n t e .

Por la Comisión de Gobernación y
Puntos Constitucionales
Del Honorable Congreso del Estado.

Dip. Hugo Francisco Pérez Moreno.
Presidente.

Dip. Jesús Arnulfo Castillo Milla.
Vicepresidente

Dip. Fabiola Ricci Diestel.
Secretaria

Dip. Rosario Guadalupe Pérez
Espinosa.
Vocal

Dip. María de Jesús Olvera Mejía.
Vocal

Dip. Mauricio Cordero Rodríguez.
Vocal

Dip. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emite la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de este Poder Legislativo; relativo a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.